

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2011.

---

.- Aprobar Proyecto de Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, en la ciudad de Sevilla.

---

Por la Delegación de la Mujer, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA CIUDAD DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2: Fundamentos legales.

Artículo 3: Potestades desarrolladas.

Artículo 4: Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 5: Ámbito de aplicación subjetiva.

CAPÍTULO SEGUNDO: Principios generales.

Artículo 6: Igualdad de trato.

Artículo 7: Igualdad de oportunidades.

Artículo 8: Respeto a la diversidad y a la diferencia.

Artículo 9: Integración de la perspectiva de género.

Artículo 10: Acción positiva.

Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Artículo 12: Coordinación y colaboración.

## TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO PRIMERO: Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.

Artículo 13: Fundamentos de la regulación.

Artículo 14: Normas de conducta.

Artículo 15: Régimen de sanciones.

Artículo 16: Intervenciones específicas

CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas contra la publicidad sexista.

Artículo 17: Normas de conducta.

Artículo 18: Régimen de sanciones.

Artículo 19: Intervenciones específicas.

## TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 20: Colaboración y denuncia ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas para desalentar la explotación sexual en espacios

Públicos.

Artículo 21: De la actuación inspectora.

Artículo 22: Deber de información.

CAPÍTULO TERCERO: Régimen sancionador.

Artículo 23: Personas responsables.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Artículo 25: Clasificación de las infracciones.

Artículo 26: Procedimientos sancionador.

Artículo 27: Caducidad y prescripción.

Artículo 28: Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 29: Incremento presupuestario del Programa de Intervención y Atención a la víctimas.

CAPÍTULO CUARTO: Medidas provisionales.

Artículo 30: Adopción de medidas provisionales.  
Artículo 31: Contenido de las medidas provisionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Entrada en vigor de la Ordenanza.

SEGUNDA: Difusión de la Ordenanza.

TERCERA: Revisión de la Ordenanza.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difunden una imagen del ser humano, muy especialmente de la mujer, como mero objeto sexual y perturban la convivencia social. Para ello se establecen mecanismos para impedir en los espacios públicos la explotación de las personas mediante la prostitución por entender que además de difundir una imagen de la mujer como mero objeto sexual, perturba a la convivencia ciudadana; asimismo se refuerzan los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se recogen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.

Mediante esta Ordenanza se pretende dar cumplimiento en el ámbito local de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía; lo dispuesto en el III Plan Director de Igualdad: Eje 1. Violencia de género, explotación sexual y trata, que a su vez engloba el III Plan municipal de lucha contra la violencia de género y en el I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la prostitución y otras formas de Explotación Sexual.

Se pretende, por último dar cumplimiento a una de las acciones encomendadas por la Unidad de Coordinación contra la Explotación Sexual del Ayuntamiento de Sevilla, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de 6

de Noviembre de 2008 que aprobó las acciones previas a la aprobación del Plan de acción Integral.

## II

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Sevilla y viene a desarrollar algunas de las medidas y los principios expresados en el III Plan Director de Igualdad: Eje 1. Violencia de género, explotación sexual y trata, y en el III Plan municipal de lucha contra la violencia de género y a complementar la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de 2008, con el fin de evitar todas las conductas que puedan fomentar una imagen discriminatoria o vejatoria las mujeres así como aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia, y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene por tanto una naturaleza transversal tanto por sus efectos como por la aplicación, control de la misma, e incluso por la propia elaboración de su contenido, ya que corresponde a una de las acciones que implican a todas las Áreas del Ayuntamiento de Sevilla que han intervenido en la elaboración del Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual.

## III

Los fundamentos jurídicos de la siguiente Ordenanza se encuentran en:

- Constitución Española, especialmente en lo dispuesto en los art. 14 y 15.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/ 2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Ley de Bases de Régimen Local, art. 139 y siguientes que permiten al Ayuntamiento tipificar y sancionar conductas que afectan a las relaciones de convivencia de interés local y al uso de los espacios públicos.
- I Plan de acción Integral contra la Trata, la Prostitución y otras formas de explotación sexual.

- III Plan Director de Igualdad: Eje 1. Violencia de género, explotación sexual y trata, y en el III Plan municipal de lucha contra la violencia de género.

Y se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos de los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado tras la ratificación de entre otros:

- Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 1949.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo).
- Convenio de Europa contra la Trata de Seres Humanos.

Para finalizar, esta ordenanza se encuadra en el Primer Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la prostitución y otras formas de Explotación Sexual, aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de noviembre de 2009, en sintonía con lo dispuesto por el Plan estatal contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.

#### IV

De acuerdo con el informe de conclusiones de la Comisión mixta Congreso Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobada el 13 de marzo de 2007, se debe contemplar la prostitución en el marco del Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 2 de Diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual aunque exista consentimiento de la víctima; así como con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el día 2 de febrero de 2006 que insta a luchar contra la idea de que la prostitución es equiparable a un trabajo, el Protocolo de Palermo de 2000, el Convenio sobre Lucha contra la Trata de seres humanos del Consejo de Europa de Mayo de 2005 y la Resolución de Naciones Unidas sobre trata de mujeres y niñas de 1 de Febrero de 2007.

Desde este punto de vista, la mujer en situación de prostitución ha de tener la consideración de víctima, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia de género. Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al cliente. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al explotador. Por ello, la Ordenanza sanciona la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción o facilitación de estas

conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. La figura del proxeneta como explotador ya está recogida en nuestra legislación penal. No así la del cliente.

Las Fuerzas de Seguridad del Estado centran su lucha contra los explotadores sexuales en los establecimientos cerrados. Las intervenciones contra la prostitución en la vía pública suelen centrarse en las mujeres. En la calle no aparece el proxeneta y la demanda de servicios no está sancionada. Esta Ordenanza pretende proteger el adecuado uso de la vía pública abriendo una nueva vía de sanciones a uno de los elementos necesarios para la existencia de la prostitución, que aparece, hasta ahora, como elemento sin responsabilidad: el cliente.

Por otra parte, en las zonas en las que existen indicios de prostitución es especialmente necesario garantizar que en los locales se lleva a cabo las actividades para las que se otorgó licencia y no se realicen actividades de explotación sexual.

## V

La presente Ordenanza se divide en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

En el Título I se contempla la finalidad de la presente Ordenanza, así como sus fundamentos legales y el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la misma; también los principios rectores de su contenido.

Por su parte, en el Título II se recogen las normas de conducta que deben ser sancionadas como son la demanda de servicios sexuales retribuidos en la vía pública, así como la promoción, favorecimiento o facilitación de estas conductas incluso desde el sector empresarial privado; sin perjuicio del reproche penal que corresponda en su caso, al considerarse conductas perjudiciales para la convivencia igualitaria y pacífica en el espacio público. Igualmente se sancionan aquellas conductas que promuevan, favorezcan o fomenten el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual mediante el uso de la publicidad. Estas sanciones tienen su justificación en toda la normativa que promueve la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, la violencia de género y contra la promoción de imágenes denigrantes y estereotipadas de determinados colectivos, especialmente el de las mujeres.

Por último, en el Título III se establecen las disposiciones relativas al régimen sancionador, describiendo las potestades de las que hace uso el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para desarrollar la presente Ordenanza, así como la responsabilidad en la que incurren las personas menores de edad que realicen las

conductas sancionadas y el derecho y el deber ciudadano de colaboración en el cumplimiento de la misma. También prevé medidas tendentes a desalentar la demanda de servicios sexuales a través de la actividad inspectora y el deber de información, por último recoge disposiciones sobre las personas responsables, infracciones y sanciones, así como procedimiento sancionador, y también prevé medidas previas o coetáneas a dicho procedimiento que paralicen, al menos provisionalmente las conductas sancionadas.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

### Artículo 1: Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia, civismo e igualdad, en el que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual, ni tampoco se promueva esa imagen respecto de cualquier otro colectivo.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres; identifica los bienes jurídicos protegidos; prevé medidas para fomentar la igualdad, detalla cuales son las normas de conducta que se prohíben, y la sanción que corresponde por perturbar o lesionar la convivencia ciudadana.

### Artículo 2: Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Artículo 3: Potestades desarrolladas.

El Ayuntamiento de Sevilla asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

- b) La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.
- c) La reparación o restitución de los daños causados.
- d) La sanción de las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas las acciones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

#### Artículo 4: Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sevilla.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas que se refieren a la utilización de:

a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros/as y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b) Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, veladas y celebraciones populares) y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Sevilla en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o

privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios/as.

d) La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las Leyes.

#### Artículo 5: Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sevilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en los espacios mencionados en el artículo anterior apartado 2.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 130 de la Ley 30/1992.

### CAPÍTULO SEGUNDO: Principios generales.

#### Artículo 6: Igualdad de trato.

Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y para los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres, al tratarse de un grupo de población que requiere un plus de protección por los condicionamientos económicos y sociales que condicionan su situación y la violencia de género ejercida sobre ellas.

#### Artículo 7: Igualdad de oportunidades.

Se deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y demás reconocidos en la Constitución y en el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

#### Artículo 8: Respeto a la diversidad y a la diferencia.

Deben establecerse los medios necesarios para que la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia de género se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes entre los distintos grupos de mujeres.

#### Artículo 9: Integración de la perspectiva de género.

Esta ordenanza incorpora la perspectiva de género de modo y forma que tiende a eliminar las desigualdades y promueve la igualdad de mujeres y hombres, teniendo en cuenta las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres en condición de explotación sexual.

#### Artículo 10: Acción positiva.

En esta ordenanza se tendrán en cuenta cuantas medidas de acción positivas deben ser tenidas presentes para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

#### Artículo 11: Eliminación de roles y estereotipos sexistas.

Se debe promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad y la violencia ejercida contra la mujer que tienden a tratar a las mujeres como un objeto de consumo, cosificando y atentando con los principios básicos de dignidad y respeto a las mismas.

#### Artículo 12: Colaboración y coordinación.

Se colaborará desde las instituciones locales con otras instituciones y entidades con objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

## TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO PRIMERO: Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.

### Artículo 13: Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

### Artículo 14: Normas de conducta.

1. Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos.

A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de una actividad sexual a cambio de un pago.

2. Se prohíbe mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

3. Se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

A estos efectos se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento las consistentes en acercar a los clientes a donde se encuentran las personas en situación de prostitución, y cualquier otra que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Se considera promoción el uso de cualquier medio para contactar a los clientes con personas en situación de prostitución, como panfletos, carteles, anuncios

u otros medios para cuya difusión se utilicen cualquiera de los elementos descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

#### Artículo 15: Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se lleven a cabo:

- a) En espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil.
- b) En lugares o alrededores de los mismos, al menos doscientos metros, con gran afluencia de público como puede ser cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole.
- c) En lugares que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a vías de circulación de vehículos y espacios que impidan la huida.

3. Si las conductas descritas en el artículo anterior fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros del mismo que resulten identificados en el lugar de los hechos y hubieran participado en la realización de las normas de conductas descritas.

#### Artículo 16: Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de Sevilla, a través de los servicios municipales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual en la ciudad.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los/as agentes de la autoridad si fuera necesario, informarán a todas las mujeres que se encuentren en situación de prostitución y/o explotación sexual de todos aquellos recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que trabajan con este colectivo posibilitando el abandono de esta situación.

3. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social y/o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los recursos sociales mencionados en el apartado anterior.

Se entenderán que concurren circunstancias de gravedad o urgentes cuando se haya producido daño a las personas en situación de prostitución y/o explotación sexual o exista riesgo evidente de que pueda producirse.

4. El Ayuntamiento de Sevilla colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en los relativo a los/as menores.

## CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas contra la publicidad sexista.

### Artículo 17: Normas de conducta.

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado prostitucional y el turismo sexual. Concretamente cuando se utilice para ello:

- Alguno/s de los elementos que conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma.
- El estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público sea de soporte publicitario conforme dispone el artículo 3, 2º apartado c) de la Ordenanza sobre publicidad de la ciudad de Sevilla.
- La publicidad móvil tal y como aparece descrita en el artículo 3, 1º apartado k) de la Ordenanza sobre publicidad de la ciudad de Sevilla.

### Artículo 18: Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con una multa de hasta 750 euros.

2. Se considerarán responsables de las conductas descritas en el artículo anterior aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten autoras materiales de

cualquiera de las conductas descritas en el mismo, así como las personas físicas o jurídicas anunciantes, sin perjuicio que la finalidad perseguida con la misma sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y otra normativa aplicable.

#### Artículo 19: Intervenciones específicas.

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad descrita en el artículo 17 de la presente Ordenanza se procederá a la retirada de la misma por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

### TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 20: Colaboración y denuncia ciudadana.

1. Todas las personas en Sevilla tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para prevenir la explotación sexual de las personas cualquiera que sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Sevilla dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la presente Ordenanza.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible la identificación de los presuntos responsables. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal se serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. En todo caso, se declarará la confidencialidad de los datos

del denunciante cuando éste así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informado siempre de los derechos que le asisten.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- Medidas para desalentar la explotación sexual en espacios públicos.**

Artículo 21: De la actuación inspectora.

1. Los agentes de la autoridad y el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presuma existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y desincentivar el consumo de prostitución.

Artículo 22: Deber de información.

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y a las mujeres en prostitución se les proporcionará información y/o se las derivará a los recursos sociales, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, que ofrecen asistencia a este colectivo.

En cualquier caso, los agentes de la autoridad, y en su caso, el personal municipal que como consecuencia de su intervención tengan conocimiento de la existencia de mujeres en situación de explotación sexual elevarán un informe a los servicios municipales competentes, y en su caso, a la autoridad policial y judicial competente para la persecución de este delito.

**CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 23: Personas responsables.

Todas aquellas personas que realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, serán responsables directos de las sanciones que se deriven de ello, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

En el caso de realización de las conductas descritas en el artículo 16 serán responsables además las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores en el soporte de que se trate en cada caso, así como los autores materiales de la misma.

Tratándose de menores habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 apartado 21. Además de acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los/as menores atenderán principalmente al interés superior de éstos/as. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medias correctoras, como asistencia a alguno o algunos de los programas desarrollados por los Servicios Sociales Comunitarios u otros dispositivos municipales, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un/a menor será también notificada a sus representantes legales.

Los/as representantes legales de menores infractores o infractoras, podrán, voluntariamente, acompañarlos/as en el transcurso del desarrollo de aquellos programas que, en su caso se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de las infracciones.

#### Artículo 24: Graduación de las sanciones.

Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso:

- a) El beneficio que haya obtenido el infractor, la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así

haya sido declarado por resolución firme, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.

- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios de la Ley 30/1992.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
- d) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un espacio público.
- e) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control por el personal municipal autorizado para ello conforme a la normativa existente.
- f) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- g) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- h) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales competentes o sus agentes.

#### Artículo 25: Clasificación de las infracciones.

Las infracciones dispuestas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves: La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves: La reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año.

#### Artículo 26: Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por Junta de Gobierno al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como

instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competentes para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficiente para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 27: Caducidad y prescripción.

##### A) Prescripción de las infracciones:

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

##### B) Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución,

reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

### C) Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

### Artículo 28: Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

### Artículo 29: Incremento presupuestario del Programa de Intervención y Atención a la víctimas.

El Ayuntamiento de Sevilla, incrementará en cada ejercicio, de acuerdo con su Presupuesto General y conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales, al menos en una cantidad idéntica al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, los recursos destinados a:

- a) El Programa de Intervención y Atención a las Víctimas que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el I Plan Municipal para la erradicación de la Trata, la Prostitución y Otras Formas de Explotación Sexual.
- b) Una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual.

#### CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS PROVISIONALES.

##### Artículo 30: Adopción de medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

##### Artículo 31: Contenido de las medidas provisionales.

1. Las medidas provisionales a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- a) Desalojo de los espacios donde tenga lugar las conductas sancionadas en la presente Ordenanza.
- b) Precintado y comiso del dinero, frutos o productos obtenidos con las conductas y/o actividad infractora, así como los utensilios y el género que sirvieran, directa o indirectamente para la comisión de aquélla.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme, se

procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Sevilla que desarrollen programas de apoyo y atención a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual. En este supuesto habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongán a la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Esta Ordenanza entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Sevilla.

SEGUNDA. En el plazo de tres meses desde su aprobación por el Pleno Municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, Oficinas de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, aeropuerto, mercados de abastos, oficinas de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales.

TERCERA. Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes. Para hacer esta revisión se tendrán especialmente en cuenta, entre otros, los trabajos realizados por la Comisión Operativa y las conclusiones adoptadas por la Mesa de Coordinación del I Plan Municipal para promover la erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual.

La propuesta se declara aprobada por unanimidad.

-----